

Mazarrón

7499 Aprobación inicial del Proyecto de Compensación del Polígono de Actuación número 3 de la Modificación del Plan Parcial Volamar.

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2000, el Proyecto de Compensación del Polígono de Actuación número 3 de la Modificación del Plan Parcial Volamar, redactado por el Ingeniero don José Gómez Sánchez, presentado a instancias de Consolmed, S.L. y Juan Félix Ramírez, S.L., U.T.E., (se hace constar que se opta por la compensación en metálico de las cesiones de aprovechamiento urbanístico correspondientes a este Ayuntamiento), se somete a información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho periodo de tiempo, en la Oficina Técnica Municipal y formular por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Mazarrón a 29 de junio de 2000.—El Alcalde, Domingo Valera López.

—

Murcia

7284 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de las Unidades de Actuación 1.ª, 2.ª y 3.ª del Estudio de Detalle El Palmar-A (Gestión 1032GR92).

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000, acordó aprobar definitivamente la Cuenta de Liquidación Definitiva de las Unidades de Actuación 1.ª, 2.ª y 3.ª del Estudio de Detalle El Palmar-A.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo.

Igualmente podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 14 de junio de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

7285 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de multa por infracción tributaria simple.

Con fecha de hoy, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

Comprobado que por Tivi, S.L., se han efectuado en Plaza San Julián, 1, bajo, Ropas Verónicas, Murcia, actos de construcción, instalación u obra, consistentes en rótulo luminoso, sin la reglamentaria licencia municipal y sin presentar la autoliquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras. Resultando que con fecha 11 de octubre de 1999 se dictó Decreto por la Alcaldía resolviendo iniciar procedimiento tributario sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 34 del R.D. 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, y comprobado que el particular no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al artículo 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y el artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho impuesto. Considerando que los mencionados hechos se consideran constitutivos de infracción simple conforme al artículo 78.1 de la Ley General Tributaria redactado según Ley 25/95, de 20 de julio. Considerando lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria (redacción Ley 25/1995), el artículo 82.1.f de la Ley General Tributaria (redacción Ley 25/1995), por incumplimiento de las obligaciones formales, y el acuerdo sobre graduación de sanciones por infracciones tributarias simples, en relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Consejo de Gerencia de Urbanismo del día 19 de abril de 1996. Considerando lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 35 del R.D. 1.930/1998, y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, vengo en disponer: Imponer a Tivi, S.L., una sanción de multa por importe de 2.000 pesetas por infracción tributaria simple.

Modo de pago: El ingreso deberá realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

Plazos (Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre).

Periodo voluntario: Artículo 20.2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Procedimiento de apremio: Artículo 97. El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 98. Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de Ley.